

Radicación: 11001-31-87-028-2023-00032-00 (39503)

Accionante: Dr. MARCO AURELIO NIÑO VALENCIA en representación de la señora NATALLY NIÑO MATIZ - Cédula:

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE

Derecho: DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y RETEN SOCIAL.

Sustanciación: 436



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., abril cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA

Visto el escrito de acción de tutela que antecede, de conformidad con la previsión contenida en el art 86 de la Constitución Nacional y de sus Decretos reglamentarios, entre ellos el Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1 del Decreto No. 1983 de 2017 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho (antes artículo 1 del Decreto 1382 de 2000), modificado por el Decreto 333 de 2021¹; se **ORDENA**:

AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela impetrada por el Dr. MARCO AURELIO NIÑO VALENCIA en representación de la señora **NATALLY NIÑO MATIZ**, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO E IGUALDAD. En consecuencia, se ordena:

- 1.- **Vincular en calidad de accionados a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos, a fin de que ejerzan el derecho a la defensa de acuerdo a los hechos y pretensiones que allí se registran, por lo que deberá aportar los correspondientes soportes legales y probatorios en un término máximo de un (1) día hábil, contado a partir del recibo del mismo, por el medio más expedito, so pena de que se presuman como ciertos los hechos de la demanda.
- 2.- Así mismo solicítese al **UNIVERSIDAD LIBRE y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, comunique a los eventuales aspirantes interesados en las resultados de la presente acción constitucional, sobre el trámite dado a la misma, por el medio de publicidad dispuesto para tal fin.
- 3.- Infórmese al accionante que, este Juzgado avocó el conocimiento de la presente acción de tutela, requiriéndolo en el **término de un (1) día** para que allegue en su totalidad los anexos enunciados en el escrito de tutela, en atención a que, solamente se encuentra adjunto el poder suscrito para efectos de interponer la presente acción de tutela.
- 4.- Finalmente, se ordena al Centro de Servicios Administrativo de esta Especialidad que, una vez se cumpla la orden impartida en el presente auto, se ingrese **DE MANERA INMEDIATA EL EXPEDIENTE** al Despacho.

CÚMPLASE,

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

JSLL

¹ "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela".

Radicación: 11001-31-87-028-2023-00032-00 (39503)

Accionante: Dr. MARCO AURELIO NIÑO VALENCIA en representación de la señora NATALLY NIÑO MATIZ - Cédula:

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE

Derecho: DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y RETEN SOCIAL.

Sustanciación: 436



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

URGENTE ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá D. C., abril cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 424

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Ciudad

Cordial saludo:

De manera atenta me permito informarle que el día de hoy este Juzgado avocó la acción de tutela de referencia interpuesta en su contra.

Por lo anterior, se le concede **el término de un (1) día a partir** del recibo de la comunicación para que haga uso del derecho de defensa y contradicción, aportando las pruebas que estime pertinentes.

Por último, se les solicita comuniquen a los eventuales aspirantes interesados en las resultas de la presente acción constitucional, sobre el trámite dado a la misma, por el medio de publicidad dispuesto para tal fin.

Corro traslado de la demanda de tutela en (15) folios.

Atentamente,


JAVIER STIBÉN LEÓN LAVERDE
ASISTENTE JURÍDICO

RE: AUTO REMITE TUTELA 2023 - 059 POR COMPETENCIA Y NIEGA MEDIDA- NATALLY NIÑO MATIZ - CNSC

Reparto Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<repartocsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 3/04/2023 10:51

Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (53 KB)
CARÁTULA.pdf;

Recibido
Juzgado 28 EPMS
Vladimir Cabral
Asistente Administrativo
03/04/2023

**Señores,
JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

Remito caratula de las diligencias **NI. 39503.**

Cordialmente,

**NICOLÁS CAMPOS RODRÍGUEZ
ÁREA DE REPARTO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ D.C**

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 3 de abril de 2023 9:48 a. m.

Para: Reparto Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<repartocsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: AUTO REMITE TUTELA 2023 - 059 POR COMPETENCIA Y NIEGA MEDIDA- NATALLY NIÑO MATIZ - CNSC



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC**

Bogotá D. C., 03 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Cordial saludo:

Remito para su trámite.

Atentamente,

VLADIMIR CAMILO CABRAL SAENZ

ASISTENTE ADMINISTRATIVO
Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser
ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3340646



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

De: Sandra Patricia Cardona Zambrano <scardonz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 3 de abril de 2023 9:45

Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: [REDACTED] marconiabogado@hotmail.com <marconiabogado@hotmail.com>; Juzgado 16 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C. <j16pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: AUTO REMITE TUTELA 2023 - 059 POR COMPETENCIA Y NIEGA MEDIDA- NATALLY NIÑO MATIZ - CNSC

SEC6081 EXP 2023-59

EL PRESENTE REPARTO SE EFECTUA SEGUN LAS INDICACIONES DEL FORMULARIO DILIGENCIADO EN LINEA POR EL USUARIO. CUALQUIER INQUIETUD CONTACTAR DIRECTAMENTE AL SOLICITANTE.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este correo electrónico contiene información **IMPORTANTE Y URGENTE** para las partes. Se ruega amablemente su colaboración en verificar previo trámite si el acta de reparto adjunta corresponde a su despacho, si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente.

EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Sr(a). Juez(a)

De manera atenta remito correo que fue sometido a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo al Acta de Reparto adjunta SECUENCIA DE LA REFERENCIA.

Sr(a). usuario(a):

En adelante el trámite será directamente con el Juzgado al que le correspondió su reparto, en los detalles del presente mensaje aparece el destinatario, donde podrá identificar el correo electrónico del despacho o consultarlo mediante el link <https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

Inquietudes y requerimientos ACCESO PQRS	https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/contactenos
Soporte Técnico demandas	soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias	impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Compensaciones
y rechazos**compensacionrechazocscivfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**IMPORTANTE:**

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, para el trámite de reparto **UNICAMENTE**, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente, según sea el caso. Y para solicitud de información u otros requerimientos, debe dirigir directamente al competente.



Sandra Patricia Cardona Zambrano
Asistente Administrativo | Reparto Centro de Servicios CLF HMM

DesajBCA
DesajBCA

3532666 Ext: | scardonz@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca- Amazonas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Claudia Patricia Toledo Sotomonte <ctoledos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 3 de abril de 2023 8:53

Para: Sandra Patricia Cardona Zambrano <scardonz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: AUTO REMITE TUTELA 2023 - 059 POR COMPETENCIA Y NIEGA MEDIDA- NATALLY NIÑO MATIZ - CNSC

Buenos días

Me permito remitir correo

Cordialmente,

CLAUDIA P. TOLEDO S.

Asistente Administrativo

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia



De: Turno Habeas Horario No Habil - Paloquemao - Seccional Bogotá <turnohabpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 3 de abril de 2023 8:51

Para: Claudia Patricia Toledo Sotomonte <ctoledos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: AUTO REMITE TUTELA 2023 - 059 POR COMPETENCIA Y NIEGA MEDIDA- NATALLY NIÑO MATIZ - CNSC

Cordial saludo

Por favor dar trámite correspondiente.

Cordialmente,

Oficina de Apoyo Judicial de Paloquemao
Complejo Judicial de Paloquemao

De: Juzgado 16 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C. <j16pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 1 de abril de 2023 18:15

Para: Turno Habeas Horario No Habil - Paloquemao - Seccional Bogotá <turnohabpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AUTO REMITE TUTELA 2023 - 059 POR COMPETENCIA Y NIEGA MEDIDA- NATALLY NIÑO MATIZ - CNSC

Doctores

Oficina de Administración y Apoyo Judicial del Complejo Judicial

Paloquemao

turnohabpq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

De manera atenta, adjunto auto para remisión por competencia de tutela promovida contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por el abogado MARCO AURELIO NIÑO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.367.743 y T.P. 122.942 del C.S. de la J., apoderado de la señora **NATALLY NIÑO MATIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.478.854, con el fin, de que sea asignada por la oficina de apoyo judicial en reparto al competente. **Adicionalmente se advierte que obra solicitud de medida provisional.**

Cordialmente,

La Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), artículo 291 numeral 2°, de la práctica de la notificación personal, establece que: "Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al Juez su dirección de correo electrónico. Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas."

Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), advierte: "Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico."

--

Cordialmente,

JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
CARRERA 28 A # 18 A – 67 PISO 2 BLOQUE E
TELÉFONO 3752776
TURNO LUNES A VIERNES 06:00 AM a 02:00 PM
j16pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No imprimas éste correo si no es necesario.
Ahorra y usa con eficacia los recursos, ¡Cuida tu Planeta!

Juzgado 16 Penal Municipal Con Función de Control de Garantías

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Por favor, no imprimas este correo y sus anexos si no es necesario. De esta forma contribuyes al medio ambiente, ahorras agua, energía y recursos forestales.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor.

**HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR
DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.** (Reparto) Ciudad.

Ref.: Acción de Tutela.

Accionante: NATALLY NIÑO MATIZ.

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -
CNSC. y UNIVERSIDAD LIBRE

MARCO AURELIO NIÑO VALENCIA, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] de Bogotá, portador de la T.P número [REDACTED] del C.S.J, en mi calidad de apoderado judicial de la señorita **NATALLY NIÑO MATIZ**, persona mayor de edad, plenamente capaz, identificada con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Bogotá D.C, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, con base en las pruebas y hechos narrados por mí poderdante por medio del presente, con mi respeto acostumbrado, me permito interponer Acción de Tutela consagrada en el Art 86 de Constitución Política, con el propósito de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales al DEBIDO PROCESO, DERECHO DE LA IGUALDAD y demás vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, de conformidad a lo siguiente:

HECHOS.

PRIMERO: Mi poderdante se inscribió para concursar al cargo de “Docente de área de niños de primera infancia” (edad de 0 a cinco años), en el Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docente, dirigido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: El día 25 de septiembre del año 2022, se practicaron las respectivas pruebas de “Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula” y “Prueba Psicotécnica - Docentes de aula”.

TERCERO: Para el día 03 de noviembre de 2022 se procedieron a publicar los resultados de las respectivas pruebas a través del Sistema de Apoyo para la

Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO. Resultados en el que le asignaron una valoración de 59.16 como nota final del proceso.

CUARTO: el día 11 de noviembre mi poderdante procedió a interponer las respectivas reclamaciones, por haber obtenido un puntaje muy cercano del puntaje de aprobación (59,16), y por estar segura que su valoración debió ser mucho mayor dado el esfuerzo y capacidades que posee para el cargo que aspira; los resultados quedaron registradas bajo el número [REDACTED] radicadas a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

QUINTO: en las reclamaciones presentadas solicitó de forma cronológica:

“

1. *Metodología de evaluación y/o calificación empleada.*
2. *Las claves de respuestas.*
3. *Acceso al cuadernillo y hoja de respuestas de la prueba por mi presentada*

”

Lo anterior lo solicitó debido a que es indispensable para la posterior sustentación de las reclamaciones.

SEXTO: El día 18 de noviembre en la plataforma del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, reportó alerta de citación al acceso al material de las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas, las Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y Pruebas Psicotécnicas, en el marco del Proceso de Selección N°. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, para el día 27 de noviembre del año 2022.

SÉPTIMO: La complementación de las reclamaciones solo se podrán presentar dentro de los dos (2) días siguientes al acceso al material de pruebas, según lo señalado en el párrafo 5 del numeral 6.6 del anexo de fecha mayo 2022, “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN N°. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES”. Reclamación que presentó en los tiempos señalados y con base en el acceso que tuvo al MATERIAL DE LAS PRUEBAS ESCRITAS y tanto a la Hoja de Respuestas dadas por mí poderdante

en dicha prueba, como a las respuestas que según la Comisión Nacional del Servicio Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, son las correctas o acertadas, debo hacer las siguientes observaciones:

Entre las respuestas “correctas” evidenciadas y comparadas según la hoja de respuestas dadas por mi poderdante versus las diseñadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, encuentro que mi poderdante obtuvo 62 (SESENTA Y DOS) respuestas correctas, de las 98 preguntas formuladas.

De lo anteriormente expuesto se colige que $(62 \cdot 100 / 98)$, del porcentaje de las 62 preguntas es de 63.26% y no 59.16% como se deduce del puntaje que le asignaron en la prueba presentada tantas veces acá referidas.

Porcentaje suficiente para franquear el concurso sin incluir lo que argumentaré a continuación:

Sumando las 8 (ocho) preguntas numeradas (19, 30, 49, 57, 61, 62, 63 y 70) imputadas, la fórmula anteriormente usada nos arrojará el siguiente resultado $62 + 8$ respuesta imputadas, nos arroja un resultado de setenta (70) preguntas correctas $(70 \cdot 100 / 98)$, entonces el porcentaje de las 70 preguntas respondidas de manera correctas, nos arroja un porcentaje del 71.42%.

Aunado a lo expuesto en el punto anterior, faltan imputar (el término imputar se describe en la prueba), entonces las preguntas 8, 10, 11, 23, 28, 34 y 47, éstas preguntas no corresponden a lo solicitado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional para las funciones que deben cumplir los docentes de educación preescolar, entonces éstas “preguntas no son acordes a lo establecido capítulo 2 – 2.1.3.2 de la resolución 3842 del 18 de Marzo de 2022, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Se evidencia que dichas preguntas corresponden a grados y cargos diferentes para el cual concursó mi poderdante, que en este caso en particular fue para el cargo de docente de preescolar.

Es de anotar que en el anexo por el cual se establecen las condiciones específicas de las etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección 2150 a 2237 de 2021 y 2406 de 2022 – Directivos

docentes y docentes, al igual que la Guía de Orientación al Aspirante, la CNSC ni la Universidad libre NO dan a conocer los porcentajes de los componentes de la prueba eliminatoria cuando se trata de los docentes y directivos docentes de zonas no rurales. Por lo tanto, considero que el derecho a la información y a la igualdad está siendo vulnerado al omitirse la respuesta a la pregunta formulada en la reclamación hecha oportunamente por mí poderdante.

OCTAVO: El día 02 de febrero del año en curso en la plataforma del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO salen los resultados de la segunda reclamación en la que se le notifica que efectivamente su puntaje obtenido en las pruebas es de 70 bien respondidas, pero que según su forma de evaluar el resultado de la evaluación final seguía siendo 59.16

NOVENO: en el resultado entregado no tuvieron en cuenta imputar las preguntas 8,11,19,23,34, y 47 como lo solicitó mi poderdante en la reclamación que hiciera oportunamente ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, preguntas éstas, que corresponden unas a coordinadores y otras a grados de bachillerato, razón por la cual considero que dichas preguntas al ser imputadas conforme lo dicen la Comisión Nacional del Servicio Nacional y la Universidad Libre lograrían cambiar el resultado total de la evaluación.

DECIMO: Se observa en la contestación dada a mí poderdante en la reclamación hecha por ella, que la respuesta dada a la reclamación es ambigua y no dan contestación a sus solicitudes, como se infiere de las respuestas que obtuvo correctas, las cuales en total suman 78 de las evaluadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre.

MEDIDA PROVISIONAL.

De conformidad al artículo 7 de la ley 2591 DE 1991, solicito comedidamente se conceda la protección provisional de suspensión temporal a la continuidad del proceso de selección en tanto se pueda tener el resultado de un segundo evaluador idóneo y contrario al que la comisión designe.

La anterior solicitud obedece al hecho de que es indispensable disponer de la metodología de evaluación y/o calificaciones empleadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, así como también poder conocer las claves de las respuestas y no solo del acceso al cuadernillo y hoja

de respuestas de las pruebas y de esta forma complementar la reclamación de las respectivas pruebas.

Al no existir pronunciamiento y entrega de todo lo solicitado en la reclamación, se materializa la amenaza y/o vulneración al derecho fundamental del debido proceso y a la igualdad.

PRETENSIONES.

Solicito a usted señor Juez las siguientes:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, DERECHO DE LA IGUALDAD y demás derechos vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y/o la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: En concordancia con lo anterior se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y/o la UNIVERSIDAD LIBRE, suministrar "La Metodología de evaluación y/o calificación empleada" y/o "Las claves de respuestas", Con las que fue comparada según contestación dada por éstos.

TERCERO: Que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y/o la UNIVERSIDAD LIBRE, imputen (según sus términos) las preguntas 8,11,19,23,34, y 47 preguntas que no corresponden a las funciones de un docente de primera infancia y por lo tanto solicito que las preguntas referidas en este numeral (que se designan como imputadas) sean sumadas a las 70 preguntas ya alcanzadas como exitosas en el primer resultado de la prueba.

CUARTO: Se nombre un tercer evaluador externo que sea imparcial y emita un concepto del resultado de la evaluación, ajustado a las reglas de la igualdad, ya que otros evaluados lograron seguir en el concurso con un resultado igual o menor al obtenido por mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Como fundamento de la acción incoada cito las siguientes:

Constitucionales: El preámbulo; los artículos 1°, 29° y 86° de la Constitución Política, que establece los fines del Estado Social de Derecho que

rige en Colombia, el derecho fundamental al Debido Proceso y el derecho a la Acción de Tutela.

Legales: El Decreto - Ley 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, reglamentaron todo lo referente el derecho de Tutela consagrado en el Artículo 86° de la Constitución Política.

PRUEBAS.

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos que considero conculcados a mí poderdante, solicito señor juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- 1) Poder original para actuar.
- 2) Fotocopia de cédula de ciudadanía de mi poderdante.
- 3) Escrito de la Reclamación radicada el día 11 de noviembre del 2022 radicada a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.
- 4) Captura de pantalla de la reclamación número [REDACTED]
- 5) Citación al acceso al material de las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas, las Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y Pruebas Psicotécnicas, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.
- 6) Copia de la respuesta entregada por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 2023-02-02 15:59

JURAMENTO.

Para los efectos del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he impetrado ninguna acción de este tipo en contra de la misma autoridad, por los mismos hechos y por idénticos derechos fundamentales.

Anexos (los mismos documentos que se encuentran como las pruebas)

NOTIFICACIONES.

Los accionados:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE, al correo electrónico juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

El accionante al correo electrónico

[REDACTED]

Al suscrito apoderado judicial en la [REDACTED]

[REDACTED]

Email [REDACTED]
Email [REDACTED]

Cordialmente


MARCO AURELIO NIÑO VALENCIA
[REDACTED]
[REDACTED]

PODER

MARCO AURELIO NIÑO VALENCIA
ABOGADO



Señores:

Honorable Tribunal Superior de Bogotá y Cundinamarca.
Ciudad

Referencia : Poder

Natally Niño Matiz, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Bogotá, plenamente capaz, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, con el presente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **Marco Aurelio Niño Valencia**, abogado en ejercicio, igualmente persona mayor de edad, plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía N° [REDACTED] de Bogotá, portador de la T.P N° [REDACTED] del C.S.J, para que en mi nombre y representación, con base en los hechos narrados y pruebas aportadas por la suscrita, inicie, tramite y lleve hasta su culminación, acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, por las posibles fallas que se presentan en la calificación de las pruebas realizadas conforme a la convocatoria proceso de selección N° 2150 a 2237 del año 2021 2316 y 2406 del año 2022 Directivos Docentes y Docente, dirigido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia.

Mi apoderado queda facultado, para presentar acción de tutela, incidentes de desacato, conciliar, transigir, presentar, controvertir y rechazar pruebas, renunciar, reasumir, sustituir el poder, y en fin todas aquellas facultades que le confiere el artículo 77 del C.G.P.

Otorga

Natally Niño Matiz
NATALLY NIÑO MATIZ.

Acepta.

MARCO AURELIO NIÑO VALENCIA

Carrera 13 N° 146-96 Oficina 301 Bogotá
Teléfono 320 999 71 02

Email [REDACTED]



**NOTARIA 74 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
PODER ESPECIAL**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaria 74 del Circulo de Bogotá, compareció

6916-2717718c

NIÑO MATIZ NATALLY

Identificado con C.C. [redacted]
y declaró que el contenido del anterior documento
es cierto y que la firma y huella dactilar son suyas.
El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó
el tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de datos
de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Dado en Bogotá D.C. 2023-03-30 16:07:58



h35p0



Medio Derecho

Firma declarante

OLGA GIOVANNA MONTES BAUTISTA

NOTARIA (E) 74 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Resolución 01465 de 20 febrero de 2023



NOTARIA

**NOTARIO DE BOGOTÁ, D.C.
PODER ESPECIAL**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaria 74 del Circulo de Bogotá, compareció

6916-1372ccdd

Identificado con C.C. [redacted]
y declaró que el contenido del anterior documento
es cierto y que la firma y huella dactilar son suyas.
El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó
el tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de datos
de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Dado en Bogotá D.C. 2023-03-30 16:08:26



h35q8



Medio Derecho

Firma declarante

OLGA GIOVANNA MONTES BAUTISTA

NOTARIA (E) 74 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Resolución 01465 de 20 febrero de 2023